



CLUB
RÍO GRANDE

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CLUB RÍO GRANDE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II	LA DIRECCIÓN GENERAL, EL PERSONAL Y LAS ENTIDADES DE SERVICIOS.
CAPÍTULO III	INSTALACIONES DEL CLUB Y ACCESOS
CAPÍTULO IV	DISFRUTE DEL CLUB Y SUS SERVICIOS.
CAPÍTULO V	EL TÍTULO SOCIAL Y LAS ACREDITACIONES.
CAPÍTULO VI	LOS ASOCIADOS FAMILIARES.
CAPÍTULO VII	RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
CAPÍTULO VIII	RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES.
CAPÍTULO IX	LAS REUNIONES A DISTANCIA Y EL VOTO TELEMÁTICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINALES

INTRODUCCIÓN

Se presenta por la Junta Directiva el presente Borrador de Reglamento de Régimen Interior del Club Río Grande, que, por una parte, desarrolla algunas materias de los Estatutos sociales, y por otra regula instrumentos sociales y el uso de las actividades y servicios que presta el Club en sus instalaciones. Consta de 9 Capítulos, 42 artículos y Disposiciones Transitoria, Derogatoria y Finales.

La evolución del Club y la de sus miembros han aconsejado una transformación íntegra de las normas de Régimen Interior del Club Río Grande, recogiendo en ellas de un lado distintos acuerdos que por parte de la Junta Directiva o Asamblea se han ido adoptando y de otro, cuestiones fundamentales, tales como la transmisión de los Títulos sociales y el régimen disciplinario, refundiéndolos y reeditando este nuevo Reglamento de Régimen Interior.

El presente Reglamento, sustituirá al anterior vigente desde el día de la fecha de su aprobación, recoge las normas de funcionamiento social, del destino y uso de sus instalaciones, las normas y procedimientos disciplinarios, las reuniones y tomas de acuerdos en su modalidad telemática y, en general, aquellas cuestiones de convivencia social que no deberían contemplarse explícitamente en los Estatutos Sociales.

Las modificaciones, actualizaciones, adiciones o enmiendas que se produzcan en el presente Reglamento de Régimen Interior serán comunicadas a los miembros y periódicamente se refundirán en un solo texto, a cuyo fin la Asamblea General delega en la Junta Directiva las futuras modificaciones que se vayan realizando en cuanto no resulten contrarias o contravengan los Estatutos sociales, dotando así de una mayor agilidad y flexibilidad a la futura gestión del Club, sin perjuicio de su carácter inmediatamente ejecutivo y de la posterior eventual ratificación en la siguiente Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Reglamento de Régimen Interior (en lo sucesivo RRI), tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de las instalaciones y servicios del Club Río Grande (en adelante el Club).
2. Los edificios e instalaciones del Club son propiedad del mismo y son administrados por la Junta Directiva, como órgano de representación elegido por la Asamblea General.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación dentro del ámbito competencial del Club, a:

- Las instalaciones sociales, deportivas y de administración.
- Las personas miembros, invitadas, usuarias, trabajadores, así como a los usuarios de los vehículos que utilicen los viales, aparcamientos, instalaciones y servicios del Club.

Artículo 3.- Aceptación del Reglamento.

1. Los miembros y usuarios de las instalaciones y servicios del Club deberán cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento y atender las indicaciones, que al efecto les sean efectuadas por el personal responsable.
2. La mera condición de miembro del Club implica el conocimiento y la plena aceptación de los Estatutos Sociales, de sus normas de desarrollo, así como de los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación.
3. El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente disciplinario, de acuerdo a lo establecido en el Régimen disciplinario contenido en los Estatutos Sociales y el capítulo correspondiente de este Reglamento.
4. A los nuevos miembros, se les hará entrega de una copia en formato digital tanto de los Estatutos Sociales como del RRI vigentes en el momento de su ingreso.

5. Cualquier modificación realizada en el presente Reglamento será comunicada por escrito con carácter inmediato a los miembros y en cualquier caso, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la misma.
6. El presente Reglamento será de aplicación, sin perjuicio de aquellas disposiciones que pueda establecer la Junta Directiva, o en otro caso, la Administración Pública en uso de sus competencias.

Artículo 4.- La responsabilidad general.

1. Los miembros y demás usuarios autorizados por los órganos del Club tienen acceso al mismo, en las condiciones señaladas en este Reglamento, bajo su propia responsabilidad. Los miembros son responsables de las actuaciones, del comportamiento y de los consumos y gastos de sus invitados, mientras éstos permanezcan en las instalaciones del Club.
2. La permanencia de mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro del recinto del Club, será de la exclusiva responsabilidad de sus propietarios o usuarios.
3. Ni el Club, ni la Junta Directiva, ni sus empleados, responderán de los accidentes, daños, robos o pérdidas que puedan sufrir las personas, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de sus instalaciones.
4. Con independencia de lo anterior, el Club, a fin de afrontar posibles responsabilidades en que pudiera incurrir, tendrá concertado en todo momento un seguro de Responsabilidad civil. La Junta Directiva podrá concertar aquellos otros seguros que estime necesarios, con las coberturas adecuadas en cada momento, al objeto de asegurar aquellos riesgos que se crean convenientes, así como otros seguros que puedan venir exigidos por las disposiciones legales vigentes en cada momento.
5. Cualquier daño o perjuicio que puedan sufrir las personas o bienes particulares dentro del recinto Club será considerado como fortuito, salvo que exista responsabilidad clara y directa de alguno de los implicados o de un tercero, en cuyo caso, éste deberá responder reparando el daño causado y/o indemnizando por los perjuicios derivados del hecho. El Club no será responsable civil subsidiario en tales supuestos.
6. De cualquier daño que se cause a las obras, edificios e instalaciones del Club a consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones realizadas, o por cualquier otra causa, responderá la persona que las haya infringido, con independencia de las actuaciones que de otra índole procedan.

7. Los propietarios de los vehículos, materiales, etc., o sus usuarios serán responsables de los desperfectos que ocasionen, tanto en las instalaciones del Club, como en bienes propios o ajenos.
8. Es obligatorio que todas las personas que entren en el recinto del Club para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo, estén cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo, o figuren dadas de alta en la Seguridad Social con arreglo a lo establecido en la legislación laboral y conforme a su vinculación laboral, profesional o de voluntariado por parte de la entidad de quien dependa. De cualquier accidente que pueda producirse en el recinto del Club queda expresamente exonerado el Club, la Junta Directiva del mismo o su personal.

Artículo 5 – Sugerencias, reclamaciones y quejas

Las sugerencias, reclamaciones y quejas que pudieran plantearse por los miembros o usuarios de las instalaciones del Club deberán formularse por escrito dirigido a la Dirección General, y serán contestadas por esta o por la Junta Directiva, en su caso, a la mayor brevedad posible, y, como máximo, en el plazo de treinta días hábiles y por el mismo conducto de su recibo. A tal fin se habilitará por parte del Club un formulario en la página Web, al objeto de facilitar dichas comunicaciones a los miembros.

CAPÍTULO II

LA DIRECCIÓN GENERAL, EL PERSONAL Y LAS ENTIDADES DE SERVICIOS

Artículo 6.- La Dirección General del Club.

1. La persona que ocupe la Dirección General del Club, nombrado y bajo la dependencia orgánica y funcional de la Junta Directiva, a la que deberá dar cuenta puntualmente de su actividad, es la máxima autoridad ejecutiva del equipo profesional del Club, y a él deberán dirigirse los miembros en orden a la resolución de cualquier problema o incidencia que se plantee, tanto en sus relaciones con el propio Club, como con los otros miembros del mismo.
2. Todo el personal laboral del Club dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección General. Este órgano se encuentra recogido en el capítulo III de los Estatutos sociales y entre sus funciones principales respecto al contenido del presente RRI, se encuentran las siguientes:
 - Dirigir las actividades del Club en cuanto a operaciones, objetivos financieros y prestación de servicios.
 - Cuidar del mantenimiento y conservación de las instalaciones y los equipos.
 - Atender la dirección del Club y llevar la administración general del mismo en todas sus facetas.
 - Cumplir y velar por el cumplimiento del presente RRI.
 - Establecer y generar flujos de comunicación óptimos, tanto en dirección descendente respecto de las áreas y profesionales, como ascendente, en relación con los diferentes órganos del Club, de forma que posibilite que los mensajes estén integrados en el conjunto de la organización del mismo.
 - Establecer relaciones clave con proveedores y asesores externos que aporten valor al Club.
 - Investigar, promover y generar oportunidades de mejora a través de la innovación, el análisis y la mejora continua.
 - Asumir, por delegación de la Junta Directiva, la representación del Club en los supuestos específicos en que la misma sea posible.
 - Resolver los asuntos de trámite.

Artículo 8.- El personal laboral y las entidades de servicios.

1. Para la prestación de servicios, administración, desarrollo de actividades y mantenimiento de las instalaciones y servicios del Club, la Dirección General podrá contratar y separar el personal y las entidades necesarias, conforme a las instrucciones que reciba de la Junta Directiva y al presupuesto aprobado por la Asamblea General.

2. En el desempeño de sus funciones, dicho personal laboral o entidades, se atenderán dentro de la legislación vigente, a las normas e instrucciones que emanen de la Junta Directiva, a través de la Dirección General del Club o de quién esta designe.
3. El personal laboral del Club, si así lo acordara la Junta Directiva, cuando se halle en el desempeño de sus funciones, deberá estar debidamente uniformado siguiendo las indicaciones que emanen de la Dirección General. La Junta Directiva les otorga igualmente, la condición de autoridad frente a los miembros del Club, para velar por el ordenado uso y disfrute de las instalaciones y servicios del mismo, acceso de invitados, etc.
4. El personal laboral del Club no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el mismo Club. En consecuencia, no podrá percibir más de una remuneración con cargo a los presupuestos del Club. El personal tampoco podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Club.
5. Los empleados y aquellos de las entidades que presten servicios deberán velar por el cumplimiento de las normas vigentes en el Club, en especial, las contenidas en el presente RRI.

CAPÍTULO III

ACCESO Y ESPACIOS DEL CLUB

Artículo 9.- Acceso al Club.

1. Los miembros del Club tienen acceso libre a todos los espacios del Club habilitados, en el horario determinado por la Junta Directiva y con las limitaciones o excepciones relativas a las dependencias destinadas a servicios administrativos, mantenimiento, personal y las delimitadas por el concesionario de la restauración. Podrá restringirse el acceso a aquel miembro que no esté al corriente de sus obligaciones económicas, o bien, se halle afectado como consecuencia de medida cautelar disciplinaria o de sanción firmada de igual naturaleza.
2. La Junta Directiva pondrá a disposición de cada Socio titular, un mismo número anual de invitaciones, a fin de que puedan hacerse acompañar por sus invitados, quienes podrán hacer uso de las instalaciones deportivas del Club al precio estipulado por dicho órgano. Las condiciones de precio y uso en que se expidan dichas invitaciones u otras con restricciones o concesiones especiales, tales como eventos o celebraciones, serán acordadas por la Junta Directiva atendiendo a las necesidades de espacio y al uso ordenado de las instalaciones y servicios. Igualmente se establecerán por la Junta Directiva los recargos económicos que conllevará el incumplimiento de las normas de acceso para invitados.
3. Los usuarios o alumnos que no son miembros del Club, que participen en actividades de las escuelas deportivas, dispondrán del acceso a los vestuarios del edificio social y a la instalación deportiva donde realicen la actividad.
4. El personal de empresas que contraten servicios con el Club, y/o que vayan a realizar trabajos en el mismo, podrán acceder a los espacios que para ello establezca la Dirección General o personal en quien delegue. Deberán cumplir en su caso, con las normas establecidas por el Club al efecto, con la normativa de carácter laboral vigente, así como con la legislación de previsión de riesgos laborales y encontrarse debidamente afiliados en la seguridad social.
5. Podrán establecerse restricciones o prohibiciones de acceso o permanencia en determinados espacios del Club a personas o vehículos por exigencias de seguridad o por así exigirlo la realización de actividades deportivas o actos excepcionales debidamente autorizados por la Dirección General o la Junta Directiva.
6. El Club se reserva el derecho de admisión que podrá ejercer, en cualquier momento, la Junta Directiva o quien ostente la representación de la misma.

Artículo 10.- Lugar y forma de acceso al Club.

1. Cualquier persona que desee acceder a las instalaciones del Club deberá hacerlo solamente por los lugares de acceso establecidos.
2. A requerimiento de los empleados del Club, los miembros tendrán la obligación de identificarse mediante la presentación de la acreditación de miembro que la Junta Directiva haya establecido.
3. Las personas miembros menores de catorce años que no estén acompañados por una mayor de edad no podrán permanecer en las instalaciones del Club fuera del horario que determine la Junta Directiva para cada temporada. Los menores de ocho años no podrán permanecer en ningún momento en el Club, si no están acompañados de una persona mayor de edad.
4. Para el acceso de los invitados, éstos deberán ir acompañados de un miembro mayor de 14 años.
5. La Junta Directiva así como la Dirección General en el ejercicio de sus funciones se encuentran facultados para invitar a cualquier persona que estimen oportuno, así como para el acceso a las instalaciones del Club del público en general.

Artículo 11.- Espacios del Club.

1. Se establecen ocho zonas o espacios diferenciados en el Club:
 - Edificio uso social y administración.
 - Edificio uso deportivo.
 - Vestuarios
 - Salas multiusos
 - Gimnasio
 - Aparcamiento, viales y explanada.
 - Instalaciones deportivas.
 - Restauración.
 - Piscina.
 - Barbacoa.
 - Ludoteca

2. A cada zona, subzona o espacio se aplicarán las normas de uso y funcionamiento que la Junta Directiva determine, las cuales deberán ser comunicadas a todos los miembros a la mayor brevedad posible, y publicadas en la página Web del Club. Asimismo, si fuera posible, serán expuestas en el lugar de acceso a cada una de ellas.

Artículo 12.- Los animales domésticos.

Además de lo que pueda señalar la legislación vigente en la materia, queda prohibida la entrada de animales domésticos y la permanencia de estos en las instalaciones del Club. Se exceptúan de lo anterior los perros guía de personas con deficiencia visual o invidentes.

Artículo 13.- Acceso de vehículos, circulación y su estacionamiento.

1. Únicamente estará autorizado el acceso y aparcamiento de vehículos pertenecientes o utilizados por los miembros del Club.
2. Si hubiera disponibilidad, podrán acceder y estacionar dentro del recinto del Club los vehículos de invitados. Igualmente podrán acceder aquellos vehículos que autorice la Dirección General, o los miembros de la Junta Directiva.
3. Los miembros están obligados a observar las señales que regulan el tráfico de vehículos en las instalaciones del Club, así como a respetar las zonas de aparcamiento delimitadas.
4. El acceso de vehículos estará sujeto a las limitaciones que establezca la Dirección General en cada momento de acuerdo a las instrucciones recibidas de la Junta Directiva.
5. No está permitido reservar espacios de aparcamiento sin la debida autorización. Se exceptúa de lo anterior aquellos supuestos en que se organicen eventos de especial relevancia, en los que la Junta Directiva podrá establecer reserva de determinadas plazas para invitados, patrocinadores, autoridades, para personas con discapacidad, etc.
6. Todos los conductores de vehículos que accedan a las instalaciones, habrán de identificarse en la entrada por los medios electrónicos habilitados o, en su caso, ante el personal del Club y deberán atender las instrucciones que se les pueda impartir acerca de la posibilidad de acceso y la disponibilidad de espacios en orden a un mejor aprovechamiento del aparcamiento.
7. Queda prohibido lo siguiente:
 - El estacionamiento de vehículos del tipo autocaravana o roulotte.
 - La reparación y mantenimiento de vehículos, salvo en el caso de avería puntual.
 - El lavado de vehículos.
 - Dejar estacionado el vehículo tras el cierre de las instalaciones, salvo previo conocimiento y autorización de la Dirección General o, en su defecto, del personal de servicio.

El incumplimiento de estas prohibiciones faculta a la Dirección General, para que pueda ordenar la retirada del vehículo de las instalaciones del Club, con cargo a su propietario o usuario, declinando el Club cualquier tipo de responsabilidad respecto de lo que pudiere suceder a partir de ese momento al vehículo.

8. La circulación de vehículos a motor fuera de las zonas habilitadas para ello, requiere, en todo caso, del acompañamiento a pie delante del vehículo del personal del Club. El cumplimiento de esta norma no exonera de responsabilidad al conductor del vehículo.

CAPÍTULO IV

DISFRUTE DEL CLUB Y SUS SERVICIOS

Artículo 14.- De la conducta en general

1. De acuerdo a lo establecido en los Estatutos sociales, el Club es una entidad legalmente constituida sin ánimo de lucro. Los derechos y obligaciones de los miembros están recogidas en los artículos 9 y 10 de los Estatutos, y en consecuencia, ninguno de ellos podrá realizar, en beneficio propio o de terceros, actividades de carácter mercantil, profesional, comercial, industrial o político, amparándose en su condición de miembro utilizando los medios o las instalaciones del Club.
2. Los miembros, el personal y los órganos del Club, deberán velar por el estricto respeto de los derechos de todas las personas y, entre ellos, la atención a la diversidad, la igualdad de trato, la solidaridad entre los miembros, los derechos laborales básicos, y la igualdad entre hombres y mujeres.
3. La conducta dentro de todas las instalaciones del Club habrá de ser respetuosa por todos los miembros, absteniéndose de cualquier actitud o actividad que pueda molestar o herir la sensibilidad de otros miembros, invitados, personal o concesionarios, y del disfrute pacífico y cívico de todas las instalaciones del Club de acuerdo con sus fines, y actividades que organice.
4. No está permitida la deambulación en ropa de baño en ninguna de las instalaciones del Club, a excepción de la zona de piscina y vestuarios.
5. No está permitida ninguna actividad que implique riesgo inmediato de deterioro del mobiliario o de las instalaciones.
6. El uso de los aparatos de climatización, televisores y cualesquiera otros queda reservado al personal del Club o de los empleados de las entidades que presten los servicios, a los que deberán dirigirse los miembros en su caso.
7. La Junta Directiva está facultada para alterar el uso de cualquier zona o espacio social, teniendo en cuenta el interés general del Club.
8. Las peticiones de utilización de las instalaciones y servicios deberán dirigirse a la Dirección General, quién coordinará los servicios que presta el Club y sus instalaciones.

Artículo 15.- Imagen corporativa del Club.

1. Los derechos de imagen, emblemas, anagramas, logotipos, imágenes de las instalaciones, espacios publicitarios, páginas web del Club, redes sociales, etc., forman parte del patrimonio del Club y son propiedad del mismo.
2. No está permitida la filmación de imágenes o toma de fotografías en las instalaciones del Club, ni de las actividades organizadas por el Club, salvo las que tengan un destino estrictamente personal y sin ánimo comercial.
3. Cualquier filmación o sesión fotográfica que desee realizar un miembro o, en general cualquier persona, con fines promocionales o comerciales deberá contar con la expresa autorización de la Junta Directiva, que establecerá las condiciones en que deberá realizarse.
4. Cualquier cesión de los derechos de imagen del Club deberá contar con la expresa autorización de la Junta Directiva, que establecerá las condiciones en que deberá realizarse.
5. La utilización de los logotipos o emblemas del Club, está reservada a sus miembros, los cuales no podrán hacer uso comercial de los mismos.
6. No podrán venderse artículos de uso personal con la imagen del Club a personas no miembros, sin contar con la autorización expresa de la Junta Directiva o de quién tenga atribuida esa facultad en la correspondiente Sección Deportiva.
7. La Junta Directiva podrá entregar a personas no miembros del Club dichos artículos como cortesía.
8. Salvo durante la celebración de eventos, y en cualquier caso con expresa autorización de la Junta Directiva o, por delegación de la misma, de la Dirección General, dentro de las instalaciones del Club no se podrán enarbolar pancartas o elementos publicitarios que contengan marcas, mensajes, razones sociales, etc.

Artículo 16.- Ficheros con datos personales de los miembros.

1. El registro de miembros estará sujeto a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a cuantas normas la desarrollen, complementen o sustituyan.
2. El registro de imágenes realizadas con fines de vigilancia y seguridad, se efectuará de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 17.- Cuotas. Pagos de servicios.

1. Las cuotas que han de satisfacer los Socios son las siguientes:
 - a. Ordinarias, que pueden ser:
 - i. De ingreso: las vigentes en cada momento.
 - ii. Periódicas o de mantenimiento: las de carácter mensual aprobadas para el sostenimiento de las necesidades sociales, de funcionamiento y conservación de los servicios, para las reparaciones corrientes, para las amortizaciones técnicas y, en general, para cuantos gastos origine la explotación del Club.
 - iii. Por uso de las instalaciones y servicios de la Entidad.
 - b. Extraordinarias o especiales: para afrontar gastos de carácter extraordinario o especial.
2. Las cuotas ordinarias de mantenimiento del Club, establecidas para los miembros, tendrán periodicidad mensual, y se abonarán obligatoriamente mediante domiciliación bancaria suscrita por el Socio titular. Si algún recibo no fuera atendido en el momento de su presentación al cobro, será girado por segunda vez, con un recargo del cinco por ciento, además de los gastos bancarios que haya generado su devolución. La segunda devolución por parte de la entidad bancaria, devengará un veinte por ciento de recargo, además de los gastos ocasionados.
3. Las cuotas ordinarias podrán actualizarse anualmente, mediante acuerdo de la Junta directiva, conforme a la variación porcentual experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC) Publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u órgano que pudiera sustituirle. Se tomará de referencia el último índice publicado antes de la actualización, debiendo comunicarse dicho acuerdo por parte del Club a sus miembros, siempre con antelación mínima de quince días a la emisión de la nueva cuota actualizada. La base sobre la que se efectuará la citada revisión será la cuota del mes inmediatamente anterior a la aplicación de la actualización.
4. La Junta Directiva podrá, de manera excepcional, autorizar el pago de cuotas en efectivo en la Recepción, a aquellos miembros que así lo vinieren haciendo tradicionalmente. Estos pagos deberán realizarse con anterioridad al día cinco de cada mes. En caso contrario, se aplicará el recargo del cinco por ciento si se efectuara antes del día 10, y del veinte por ciento si se hiciera efectivo después de esa fecha. En ningún caso podrá autorizarse este pago en efectivo a otros miembros o nuevas incorporaciones.
5. Las modificaciones del importe de las cuotas como consecuencia de los límites de edad se considerarán producidos con efectos retroactivo desde el primer día del mes en que se cumpla la edad que determine el cambio de cuota.
6. El pago del resto de servicios prestados por el Club a los miembros podrá ser realizado por estos bien al contado, bien mediante tarjeta de crédito o por cargo en la cuenta facilitada por el Socio titular; en este último caso, deberán firmar los correspondientes vales de caja o facturas de los servicios.
7. La Junta Directiva podrá establecer, respecto a los pagos de servicios, lo siguiente:
 - a. Límites, de forma general o particular, en los importes que los miembros puedan solicitar que le sean cargados en cuenta.
 - b. Recargos en los mismos por incumplimiento de la normativa.

Artículo 18- Soporte de publicaciones, comunicación y otros paneles de información.

1. El soporte oficial de publicaciones del Club será la página Web. Opcionalmente, se podrán utilizar otros medios de difusión, que puedan servir para ampliar a los miembros el general conocimiento de las normas, actividades y servicios del Club, tales como correos electrónicos, tablón de anuncios físico, vídeos, etc.
2. La colocación de anuncios o informaciones en los diferentes tabloneros y paneles de información del Club está reservada a la Dirección General del Club o bien, a la persona en quién delegue, bajo las directrices emanadas de la Junta Directiva.
3. El Club establecerá y dará difusión entre sus miembros, de los correos electrónicos corporativos de las diferentes áreas u órganos de interés para los mismos.
4. Los miembros deberán comunicarse por escrito con la administración o con los órganos del Club, salvo casos de urgente necesidad, preferiblemente a través de correos o formularios electrónicos, o bien, presentando escrito en la recepción, debiendo acompañar copia para su sello de entrada.
5. Las citas presenciales deberán solicitarse siempre por escrito y se atenderán por orden de entrada, en la medida de las posibilidades de disponibilidad del órgano al que vaya dirigida la solicitud.

Artículo 19.- De la organización de actos.

1. El Club ofrece a los miembros, los medios materiales y logísticos para celebrar actos, reuniones, eventos, etc., que pueden ser de carácter personal, familiar, profesional, etc., en tanto no interfieran en el normal desarrollo de sus actividades. La organización de tales actos estará sujeta a las condiciones que establezca la Junta Directiva.
2. Cuando el uso del espacio implique el de otros elementos del Club, tales como equipos informáticos, videoconsolas o similares, habrán de recabarse del personal de Recepción los accesorios correspondientes, entendiéndose que el miembro que los retira es responsable de los mismos y habrá de devolverlos en el mismo estado, sin que pueda cederlos directamente a otros miembros. Cuando se trate de menores de edad se requerirá la autorización escrita de alguno de sus progenitores o representantes legales o miembros mayores de edad en quienes aquellos deleguen.
3. Los miembros, con anterioridad a la organización de cualquier acto o celebración, solicitarán a la Dirección General del Club, la disponibilidad de fechas a fin de evitar coincidencias con otros actos. En todo caso estarán obligados a informar, del número de asistentes y del tipo de acto que se pretende organizar. En cualquier caso, habrán de respetarse los derechos de los miembros en la utilización de las instalaciones del Club.

4. El miembro que organice un acto, deberá responsabilizarse del mismo no pudiéndose trasladar esta responsabilidad a un tercero que no sea miembro, sin la autorización de la Dirección General.
5. La Junta Directiva establecerá los precios de invitados para estos actos. Dichos precios podrán tener los de carácter general por temporadas.
6. Además, estas situaciones se regirán por las siguientes normas:
 - Las reservas sólo se efectuarán a nombre de un miembro, y los costes, si los hubiere, recaerán sobre la cuenta del Socio titular.
 - Las reservas se efectuarán en la Recepción, salvo que se trate de un servicio de restauración, en cuyo caso deberá hacerse en el restaurante. La Recepción o el servicio de restauración, confirmarán la disponibilidad para la realización del acto, y señalará los precios y condiciones que se establezcan.
 - En caso de que la reserva de espacios para la celebración de un determinado acto comporte gastos en los que deba incurrir el Club, este fijará el depósito previo que deberá efectuar el miembro solicitante.
 - Salvo previo acuerdo, las facturas de los actos celebrados serán satisfechas al finalizar los mismos.
 - Los actos previstos deberán anunciarse en los medios que el Club tenga habilitados.

Artículo 20.- La Restauración.

1. El Club tiene establecido, a través de una entidad concesionaria, los servicios de restauración, que podrán utilizar los miembros del Club y sus invitados.
2. Los servicios de restauración podrán prestarse en los diferentes espacios del Club habilitados al efecto, y de acuerdo a las normas de uso establecidas en el presente Reglamento y aquellas otras que establezca la Junta Directiva y que deberán conocer la entidad concesionaria y los usuarios.
3. En ningún caso está permitido el consumo de alimentos o bebidas no suministrados por el servicio de restauración del Club en los lugares habilitados para ello. Se exceptúa de lo anterior, el consumo de los alimentos -a excepción de las bebidas- que los miembros traigan para su propio consumo en la zona expresamente habilitada al efecto, necesariamente separada en las instalaciones y en las condiciones que al efecto establezca la Junta Directiva.

4. Salvo las excepciones que pueda establecer la Junta Directiva, los actos y celebraciones con servicio de restauración, siempre serán atendidas y servidas por la entidad concesionaria, quien determinará la zona a utilizar dentro de los espacios a su cargo. Se podrán autorizar previamente por la Junta Directiva otras zonas para dichos actos.

CAPÍTULO V

EL TÍTULO SOCIAL Y LAS ACREDITACIONES

Artículo 21. El Título social. Concepto, naturaleza y limitaciones.

1. El Título social otorga a la persona que lo ostenta, la integración en el Club con la condición de Socio titular, y los derechos y obligaciones estatutarias inherentes al mismo.
2. El Título social es nominativo, transmisible e indivisible, no pudiendo tener más de una persona como titular.
3. Los Títulos sociales del Club, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos, no podrán emitirse en número superior a setecientos cincuenta (750). Este número podrá rebasarse hasta en un diez por ciento por decisión de la Junta Directiva, respondiendo a circunstancias especiales de los miembros o de la estructura del Club.
4. Todos los gastos, contribuciones, impuestos, tasas y arbitrios que pudieran derivarse de la expedición, tenencia y transmisión del Título serán de cuenta de su titular.

Artículo 22. Adquisición del Título social.

Los requisitos para la adquisición del Título social que otorga la condición de Socio titular son los siguientes:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado con plena capacidad de obrar que no tenga limitado legalmente el ejercicio del derecho de asociación.
- b) Presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalada por dos Socios fundadores o titulares. Dicha solicitud deberá realizarse a través del formulario facilitado por el Club, y en el que deberán hacerse constar y acreditar los datos que se estimen oportunos o necesarios por parte de la Junta Directiva.
- c) Los datos correspondientes a la solicitud se expondrán en el área restringida para Socios titulares de la página Web del Club durante quince días al objeto de que se puedan formular por escrito las objeciones o reparos respecto a la persona solicitante.
- d) Aprobación de la solicitud, previo análisis, por parte de la Junta Directiva.
- e) La adquisición del Título social, cumpliendo las condiciones y satisfaciendo en su caso, la cuota y gastos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 23. Documentación acreditativa del Título social.

1. El Club facilitará a cada propietario del Título Social un documento o certificado por el Título que figure a su nombre, en el que constará el número del Título que coincidirá, con el que le haya sido asignado en el Libro de Registro de Títulos, así como el nombre del propietario, la firma del Presidente y del Secretario y el sello oficial del Club.
2. En caso de extravío, el Socio titular afectado deberá solicitar la emisión de nuevo certificado que conservará la numeración y demás datos que le correspondieran originariamente.
3. La Junta Directiva podrá determinar si el soporte del documento o certificado acreditativo será físico o digital.

Artículo 24. Transmisión del Título social.

1. Los Títulos sociales son transmisibles. La transmisión, adjudicación o cesión podrán tener lugar de las siguientes formas:
 - Herencia a favor de quien acredite ser su legítimo heredero o legatario respecto al referido título. Si los herederos fueren varios, deberá presentarse copia autorizada de escritura pública de aceptación y adjudicación de herencia otorgada ante fedatario público o escrito firmado por todos ellos consintiendo la adjudicación en favor de uno de ellos. Provisionalmente, tras el fallecimiento podrá reconocerse la propiedad del título al cónyuge o persona con quien mantuviera análoga relación de afectividad del socio fallecido o, en su defecto, al descendiente mayor de edad que conviva habitualmente con aquél, si bien en el plazo máximo de seis meses habrá de regularizarse definitivamente la situación. Dicho plazo podrá prorrogarse excepcionalmente con autorización de la Junta Directiva.

En el caso de que el nuevo adjudicatario fuera menor de edad no emancipado, le representará, hasta su mayoría de edad, el que ostente su representación legal.

Si el adjudicatario decidiera transferir el Título deberá atenerse a la normativa fijada para las transmisiones.

- Por transmisión “inter vivos”, que deberá formalizarse a través del Club, gozando este del derecho de tanteo para su adquisición, conforme a las condiciones recogidas en el apartado número 2 del presente artículo.

- Cesión 'ínter vivos', en cuyo caso el cesionario deberá ser, necesariamente, su cónyuge o persona con quien mantuviera análoga relación de afectividad, padres, hijos o hermanos. Deberá solicitarlo por escrito suscrito conjuntamente con el titular cedente, justificando su grado de parentesco, dirigido a la Junta Directiva. En todo caso, la cesión lo será a título gratuito.
2. Para la transmisión del título se requerirá lo siguiente:
- a) El adquirente deberá presentar la correspondiente solicitud de admisión y depositar en la Dirección General del Club la cantidad convenida para la transferencia del Título.
 - b) En el plazo máximo de treinta días naturales la Junta Directiva deberá notificar la decisión del Club de adquirir o no el Título, devolviendo en caso afirmativo, al adquirente el importe depositado y abonando al transmitente el importe que resulte inferior entre la cantidad convenida para la transferencia del Título y la media de las diez últimas transmisiones de títulos, pasando el Título a la propiedad del Club.
 - c) En el caso de que la decisión del Club sea contraria a adquirir el Título, la Junta Directiva deberá, dentro del citado plazo de treinta días naturales, o bien autorizar la transferencia, y entregar la cantidad depositada por el adquirente al transmitente, entendiéndose con ello que se acepta como Socio titular al adquirente o, en caso contrario, denegar la admisión como socio del adquirente, devolviéndole la cantidad depositada. En ambos casos, admisión o denegación, deberá estar motivada.
3. No podrá transmitirse ni adjudicarse Título alguno, si su titular no se encuentra al corriente en sus obligaciones económicas con el Club. Para que la transmisión o adjudicación produzca plenos efectos, será imprescindible haber abonado la deuda total contraída, pudiendo compensarse la misma si así lo estima la Junta Directiva, con el importe de la operación de transmisión.
4. El derecho de tanteo no podrá ejercerlo el Club en las transmisiones que se efectúen entre familiares de primer o segundo grado de consanguinidad. Tampoco se aplicará dicho derecho de tanteo a cónyuges o persona con quien mantuviera análoga relación de afectividad que se adjudiquen el título por fallecimiento del titular.
5. Entre los datos de los títulos emitidos por el Club deberá constar la autorización de la Junta Directiva mediante copia del acta comprensiva de la adopción del acuerdo.
6. En supuestos de separación y/o divorcio y cualesquiera otros que supongan la disolución y liquidación del régimen económico matrimonial de gananciales deberá acreditarse ante la Junta Directiva la adjudicación del título exclusivamente a uno de los cónyuges, mediante el oportuno documento, convenio o resolución judicial. Provisionalmente, la Junta Directiva podrá adjudicar la titularidad al que así haya estado figurando y mantener como Asociado familiar, aunque con cuota de Socio titular al otro cónyuge distinto al titular al solo efecto de acceder a las instalaciones y sin otros derechos asociativos. En estos casos, en el plazo máximo de seis meses habrá de acreditarse la definitiva adjudicación del Título.

Dicho plazo podrá prorrogarse a petición de uno de los cónyuges hasta la finalización del procedimiento judicial que acrediten tener pendiente de resolución.

7. Con carácter extraordinario y a petición de la persona que no fuera titular, cuando conste iniciado procedimiento de separación y/o divorcio, la Junta Directiva podrá denegar la solicitud de baja formulada por el Socio Titular respecto de los Asociados familiares, siempre que estos últimos garanticen el pago de las correspondientes cuotas. Tal situación sólo se mantendrá durante el plazo expresado en el párrafo anterior.

Artículo 25. Pérdida de los derechos del Título social.

1. La pérdida del derecho del Título social y, por tanto, de la condición de Socio Titular, se producirá por las siguientes causas:

- a) Libre voluntad o renuncia del Socio Titular, en cuyo caso se procederá por el Club, a la anulación y amortización del Título.
- b) Falta de pago de las cuotas sociales durante un período de tres meses, o bien por deuda contraída con el Club por importe superior a tres mensualidades ordinarias. En este caso deberá constar el apercibimiento previo de pago realizado a través de la Dirección General y adoptarse un posterior acuerdo de la Junta Directiva, que será notificado por la citada Dirección General.

La Junta Directiva podrá acordar mantener los derechos del Título y la condición de Socio Titular si observara, bajo su criterio, que concurrieren especiales circunstancias personales o familiares de carácter transitorio que dificulten el pago, debiéndose establecer con el deudor, un compromiso y calendario de pago que deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

- c) Expiración del plazo concedido de baja temporal sin haber solicitado el alta.
 - d) Sanción disciplinaria firme impuesta, previa tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento. Dicho acuerdo deberá ser ratificado, en el caso de pérdida definitiva de los derechos, por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.
2. La pérdida de la condición de Socio titular en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado anterior, conlleva la de las cantidades abonadas al Club por cualquier concepto.

Artículo 26. Baja temporal de los derechos del Título social. Socios temporales en sustitución

1. Los Socios titulares podrán acogerse, previa solicitud expresa a la Junta Directiva, a la situación de baja temporal, cuando de forma continuada trasladen su residencia fuera de la provincia de Sevilla, así como por enfermedad grave oficialmente acreditada que incapacite el desplazamiento del socio, o bien por situaciones económicas adversas. Se fija un número máximo de 37 bajas temporales concurrentes en un mismo periodo temporal.
2. A la solicitud habrá de acompañarse justificante documental expedido por la empresa u organismo público del que dependa el interesado, salvo que se trate de hecho público y notorio no precisado de acreditación. Si se tratare de pensionistas, profesionales libres o trabajadores autónomos, la Junta Directiva podrá exigir otros documentos o declaraciones que permitan acreditar suficientemente el cambio de residencia. En el caso de enfermedad grave incapacitante se deberá aportar informe médico oficial. Si es debido a una situación económica adversa deberá presentar documentación acreditativa oficial, pudiendo la Junta directiva requerirle la última declaración de la renta, la tarjeta de demandante de empleo, sentencia judicial, etc.
3. Durante el período de baja temporal, el Título estará en suspenso o podrá ser ofertado a un Socio temporal por el mismo período de la baja temporal concedida. El Socio titular, y, en su caso, los asociados familiares adscritos, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias de mantenimiento, pero deberán abonar las cuotas extraordinarias y los importes correspondientes a los aumentos de capital que se acordaren durante el período de baja temporal.
4. La Junta directiva podrá acordar la admisión de Socios temporales y sus familiares, con el único objeto de sustituir a aquellos socios que les sea concedida la baja temporal. Las condiciones de admisión y sustitución para estos socios temporales serán las siguientes:
 - Únicamente podrán admitirse socios temporales en caso de disponibilidad de títulos en baja temporal, y con los límites de cupo máximos establecidos en los Estatutos y el presente Reglamento.
 - La Junta directiva podrá establecer una cuota de entrada, así como gastos de administración. Igualmente, establecerá anualmente la cuota ordinaria a abonar por los Socios temporales por el uso y disfrute de las instalaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a la establecida para el resto de miembros, socios titulares o asociados familiares.
 - Tendrá los derechos y obligaciones del resto de miembros, salvo las establecidas para los socios titulares en el art. 10.2 de los Estatutos del Club.
 - En caso de baja definitiva del socio titular, el socio temporal que le sustituya, en igualdad de condiciones económicas, dispondrá de un derecho de transmisión preferente sobre dicho título.

5. El tiempo mínimo de baja temporal será de un año, renovable por periodos iguales, hasta un máximo de tres. Cuando concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen y siempre que haya suficiente quorum de Títulos, la Junta Directiva podrá acordar, por una sola vez, la prórroga de la situación de baja temporal por periodos iguales a los concedidos.
6. Durante la situación de baja temporal no podrán acceder a las instalaciones ni hacer uso de ellas, ni el Socio titular ni los Asociados familiares que tuviera adscritos. En el caso de encontrarse temporalmente en Sevilla, de forma excepcional, se podrá autorizar por la Junta Directiva el acceso, por un plazo no superior a un mes, previa solicitud del interesado, y con el abono por anticipado de la cuota que dicho órgano determine.
7. El Socio titular de baja temporal deberá solicitar de nuevo el alta en el Club, dentro del mes en curso al de cumplimiento del plazo por el que le fue concedida. En el caso de que su título estuviese ocupado por un socio temporal, éste deberá optar por pasar a la figura de Socio Titular si hubiera disposición de títulos o causar baja en el Club. En ningún caso se podrá solicitar la adquisición de un nuevo título con carácter temporal.

Artículo 27. Acreditaciones.

A los miembros del Club se les facilitarán las correspondientes acreditaciones, que podrán tener soporte físico o digital, según disponga la Junta Directiva.

El personal del Club podrá requerir la exhibición de dichas acreditaciones en el desarrollo de sus labores.

CAPÍTULO VI

LOS ASOCIADOS FAMILIARES

Artículo 28. Asociados familiares. Adscripción.

1. El Asociado familiar deberá reunir el requisito de estar adscrito a un Socio titular, cuando se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Ser su cónyuge o persona con la que exista relación análoga estable de afectividad.
 - b) Ser descendiente menor de treinta años en línea directa por consanguinidad o afinidad.
 - c) Ser ascendiente en línea directa por consanguinidad o afinidad.
 - d) Tratarde de una tercera persona que presenten Socios titulares y tengan con estos, especial vinculación familiar o de convivencia. La adscripción será en estos casos potestativa de la Junta Directiva, que igualmente será competente para fijar la cuota que corresponda. La decisión de la Junta Directiva se atenderá principalmente a los intereses generales del Club, la limitación de aforo, las dimensiones, la unidad familiar y económica, etc., con objeto de evitar situaciones discriminatorias. La decisión acordando la admisión o la denegación deberá estar en todo caso motivada.
2. La Junta Directiva podrá requerir al Socio Titular que solicite la adscripción de Asociados familiares, a fin de que previamente a su admisión, presente los documentos necesarios para la acreditación del parentesco, la especial vinculación, convivencia y otros parámetros que se consideren necesarios en relación a lo dispuesto en el apartado anterior.
3. La adscripción de Asociados familiares finalizará con el año natural al que corresponda la solicitud, a cuyo término podrá prorrogarse tácitamente por anualidades sucesivas, si no media denuncia previa del Socio titular con un mes de antelación a la fecha de vencimiento.

Artículo 29. Pérdida de la condición de Asociado familiar.

Son causas de pérdida de la condición de Asociado familiar las siguientes:

- a) La baja del Socio Titular a quién se encuentre adscrito.
- b) Alcanzar la edad de treinta años.

- c) El matrimonio de los descendientes, salvo que sea contraído con quien ya ostenta la condición de Socio Titular, a cuyo cargo quedará adscrito.
- d) El cese de la vinculación familiar, afectiva o de convivencia con el Socio titular, incluidas la nulidad, separación o divorcio en caso de matrimonio.
- e) Sanción disciplinaria en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 30. Derecho preferente del Asociado familiar.

1. Los descendientes de Socios titulares que contraigan matrimonio o bien hayan alcanzado la edad de treinta años, en el caso de que el Club cuente con excedente de Títulos, tendrán un derecho preferente para su adquisición, estableciéndose el precio que resulte de la media de las diez últimas transmisiones de títulos.
2. Este derecho preferente, en caso de que el Socio titular hubiera causado baja, habrá de ser ejercitado dentro del plazo de un año desde la misma.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31. El régimen disciplinario.

1. El régimen disciplinario del Club se regirá por lo establecido en el capítulo VI de los Estatutos sociales y en el presente Reglamento.
2. Se aplicará a todas las personas que integran el Club, bien por el incumplimiento de sus normas estatutarias o reglamentarias, o bien por infringir los acuerdos de sus órganos.

Artículo 32. La potestad disciplinaria.

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá a la Junta Directiva del Club o a la Comisión disciplinaria que designe a los efectos, o al Comité de Transparencia y Buen Gobierno, este último, en el caso de comisión de infracciones de miembros de la Junta Directiva por razón del ejercicio de su cargo.
2. Se podrán adoptar, en su caso, normas y acuerdos provisionales o cautelares, sobre las personas expedientadas.
3. Las decisiones del Comité de Transparencia y Buen Gobierno, respecto a los miembros de la Junta Directiva, deberán ser ratificadas por la Asamblea General.
4. Se ejercerá la potestad disciplinaria con arreglo a los principios de tipicidad previa de hechos, interdicción de doble sanción por el mismo hecho, de proporcionalidad en la imposición de sanciones, de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable, así como el de prohibición de imponer sanciones que no estuviesen previstas en el momento de comisión de los hechos.

Artículo 33. Concurrencia de responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil y/o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables.
2. Cuando de la comisión de una infracción, resulte daño o perjuicio económico para el ofendido o para el Club, el responsable de aquella lo será también de indemnizarlo, con independencia de las sanciones económicas que, en su caso, llevara aparejadas dicha infracción.

Artículo 34. Circunstancias agravantes y atenuantes. Extinción de responsabilidad.

1. Podrían considerarse agravantes de la responsabilidad disciplinaria la reincidencia y la reiteración de infracciones. Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.
2. Podrían considerarse atenuantes de la responsabilidad disciplinaria las siguientes:
 - a) El arrepentimiento espontáneo.
 - b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
 - c) La de no haber sido sancionado con anterioridad.
3. Serán causas de la extinción de la responsabilidad disciplinaria las siguientes:
 - a) La disolución del Club.
 - b) El cumplimiento de la sanción.
 - c) La prescripción de las infracciones y/o de las sanciones.
 - d) La pérdida de la condición de miembro.

Artículo 35. Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves:
 - a) La utilización inadecuada y el abuso de las instalaciones, de sus reservas y del material del Club.
 - b) La introducción en el Club de cualquier clase de animales, sean o no domésticos.
 - c) Estacionar el vehículo fuera de los espacios reservados para ello, en zonas prohibidas o de forma inadecuada que impida o dificulte su normal uso y aprovechamiento.
 - d) Dejar estacionado sin autorización cualquier tipo de vehículo una vez se cierren las instalaciones.
 - e) Desplazar del lugar señalado por la Junta Directiva mesas, sillas y demás mobiliario o enseres del Club, sin contar con la preceptiva autorización.
 - f) Consumir comestibles y bebidas no suministradas por la entidad concesionaria de los servicios de restauración, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - g) Arrojar basuras, desperdicios, recipientes de comidas o bebidas, etc. al suelo o a lugar distinto de las papeleras y recipientes destinados para ello.



- h) La utilización en la zona de piscina de pelotas, balones y otros instrumentos o utensilios susceptibles de generar molestias al resto de miembros.
- i) La utilización de patines, patinetes, bicicletas, ciclomotores o motocicletas en la zona reservada al tránsito y aparcamiento de vehículos.
- j) Las expresiones o gestos que entrañen falta de respeto leve o atenten también levemente a la dignidad de otros miembros, al personal o directivos del Club.
- k) Contravenir las concretas instrucciones impartidas por los órganos o responsables del Club, para la correcta utilización y uso de las instalaciones, siempre que no entrañe grave perturbación para el Club o sus miembros.
- l) El consumo de tabaco o alcohol en lugares no habilitados para ello.
- m) La negativa a exhibir al personal laboral del Club la acreditación de la condición de miembro, cuando sea requerido para ello.
- n) La realización de actividades que supongan la emisión de ruidos, sobre todo en horas nocturnas, y que impliquen molestias a otros miembros o a los vecinos, tales como cantos, voces, gritos o utilización de aparatos reproductores de sonido, salvo que la Junta Directiva o la Dirección General lo autoricen expresamente.
- o) Cualesquiera otras conductas similares, siempre que, a juicio de la Junta Directiva, las mismas sean susceptibles de causar objetivamente un daño a los bienes o derechos del Club o una molestia innecesaria al resto de miembros.

3. Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos o más infracciones leves.
- b) La manipulación, ocultación o alteración de los datos de identificación del miembro.
- c) El daño causado a los bienes e instalaciones del Club, cuando a juicio de la Junta Directiva, tal daño pueda considerarse grave.
- d) Los insultos, malos modos o altercados graves cualesquiera otras faltas de respeto grave a otros miembros, personal laboral o directivos del Club.
- e) La desobediencia por parte de los miembros o sus invitados de las normas, indicaciones u observaciones realizadas por los órganos o responsables del Club, cuando revista especial gravedad, perturbe a otros miembros o dificulte el normal desarrollo de las actividades.
- f) La introducción o utilización de envases de vidrio en la zona de piscina.
- g) El consumo de drogas o estupefacientes dentro de las instalaciones.
- h) El incumplimiento o quebrantamiento de las sanciones impuestas con anterioridad.
- i) No desarrollar diligentemente los cargos que le puedan corresponder en los distintos órganos del Club.
- j) La infracción del deber de sigilo y secreto exigible a los miembros de los órganos del Club.
- k) Comprometer el buen nombre del Club o su prestigio cuando se intervenga en representación de la misma en cualesquiera actividades o eventos.
- l) El uso indebido de la imagen corporativa del Club.
- m) El abuso del derecho en la solicitud de acceso a la información.
- n) El estacionamiento de vehículos del tipo autocaravana o roulotte, el lavado de vehículos y la reparación y mantenimiento de vehículos dentro de las instalaciones del Club, salvo en caso de avería puntual.

4. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos o más infracciones graves.
- b) El uso indebido de los documentos acreditativos de la condición de miembro, incluyendo su cesión a terceras personas.
- c) Propiciar el acceso a las instalaciones del Club a quienes no sean miembros o a quienes temporalmente estén privados de los derechos de Socio, siempre que para ello se utilice engaño o se aproveche la buena fe del personal laboral del Club.
- d) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos del Club, así como de sus Estatutos o Reglamentos.
- e) La venta de drogas o estupefacientes dentro de las instalaciones, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.
- f) La falta de convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados estatutariamente establecidos.
- g) La incorrecta utilización de los fondos del Club.
- h) Las agresiones físicas o verbales a otros miembros, personal laboral o directivos del Club, cuando por su entidad o reiteración no puedan considerarse falta leve o grave.
- i) La sustracción de objetos que sean propiedad del Club o de otros miembros.
- j) Las conductas públicas que perjudiquen el buen nombre del Club o provoquen que sus miembros, personal laboral o proveedores quiebren su confianza en el mismo, especialmente, en lo relativo a su situación financiera.
- k) Causar daño de forma voluntaria en la economía, el patrimonio y/o en los bienes muebles o inmuebles propiedad o cedidos del o al Club, de los miembros o terceras personas, siempre que aquél revista gravedad.
- l) Impedir u obstaculizar el cumplimiento de los fines del Club, siempre que se cause perjuicio a éste o a otros miembros.
- m) Impedir el funcionamiento o alterar el normal desarrollo de la actividad de los órganos de gobierno y gestión del Club.
- n) Estacionar el vehículo en los espacios reservados para personas con movilidad reducida sin disponer de acreditación oficial sobre esta circunstancia.

5. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate respectivamente, de infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento que se notifique la iniciación del procedimiento, pero si éste permanece paralizado durante más de un mes, por causa no imputable a la persona responsable sujeta a dicho procedimiento, se reanudará el plazo de cómputo de la prescripción.

6. Atendiendo a la comisión de los hechos y, como medida cautelar, se podrá establecer que los miembros que tengan incoado expediente por infracción grave o muy grave, no puedan acceder al recinto del Club hasta la terminación del expediente, debiendo abonar las correspondientes cuotas durante dicho período.

Artículo 36. Sanciones.

1. En atención a la naturaleza de las infracciones cometidas y en aplicación del principio de proporcionalidad, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en el Régimen disciplinario del Club, las sanciones previstas en los párrafos siguientes.
2. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Prohibición temporal de acceso a las instalaciones del Club por un máximo de treinta días.
 - c) Privación temporal de los derechos de miembro por un máximo de treinta días.
 - d) Con independencia de lo anterior, se impondrá sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños ocasionados al Club, miembros o empleados.
3. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Prohibición temporal de acceso a las instalaciones del Club de entre treinta días y tres meses.
 - c) Privación temporal de los derechos de miembro de entre treinta días y tres meses.
 - d) Independientemente, de lo anterior se impondrá una sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios causados al Club, miembros o empleados.
4. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
 - a) Prohibición temporal de acceso a las instalaciones del Club de entre tres meses y dos años.
 - b) Pérdida definitiva de la condición de miembro del Club. El acuerdo de esta sanción por la Junta Directiva, deberá ser ratificado por la Asamblea General, sin perjuicio de las medidas provisionales que la Junta Directiva pudiera acordar. La ratificación de la sanción por la Asamblea General, en el caso de tratarse de un Socio titular, llevará aparejada la cancelación del Título social, sin derecho a reembolso o indemnización alguna, y sin concesión de plazo para su transmisión.
5. Las sanciones impuestas prescribirán por el transcurso de tres años, un año o a dos meses, según se trate, respectivamente, de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 37. Procedimiento sancionador.

1. Para la imposición de sanciones se incoará un expediente, que se tramitará conforme al procedimiento que se establece a continuación:



- Las notificaciones se llevarán a cabo por correo electrónico remitido a las direcciones obrantes en la base de datos del Club, o bien, a otras facilitadas al respecto por los expedientados u otros interesados en el procedimiento. La falta de confirmación de su recepción por parte de los interesados se suplirá con la exposición del Acuerdo en la página Web del Club por el mismo plazo que se hubiera conferido.
- El procedimiento se podrá iniciar de oficio por decisión de la Presidencia del Club por propia iniciativa, por solicitud del órgano o responsable del Club correspondiente, o bien por denuncia motivada.
- El expediente se incoará por acuerdo de la Secretaría del Club, pudiéndose en atención a la complejidad del asunto, nombrarse por la Junta Directiva una Comisión disciplinaria (la Comisión), cuyos miembros podrán pertenecer o no a la Junta Directiva.
- La Comisión o la Junta Directiva nombrarán un instructor que redactará el correspondiente pliego de cargos, en el que se pondrán de manifiesto las infracciones que se imputan y las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder, dándose traslado a la persona expedientada junto al acuerdo de incoación.
- La persona expedientada podrá presentar alegaciones en defensa de sus derechos, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su notificación.
- Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, la Junta Directiva o la Comisión, podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas cautelares que estimen oportunas, cuando existan razones que se estimen fundamentales para el buen orden y el interés social del Club.
- La Junta Directiva, la Comisión o el Instructor, de oficio o a instancia de los interesados, podrán ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos, debiendo practicarse en un plazo máximo de diez días.
- El Instructor, en el plazo máximo de diez días desde la recepción del escrito de alegaciones, elevará a la Comisión o la Junta Directiva la propuesta de Resolución o de sobreseimiento del expediente para su Resolución.
- La Comisión o la Junta Directiva, en el caso de comisión de infracciones leves o graves, y la Junta Directiva, con las muy graves, a la vista del escrito de alegaciones o, en su caso, de la propuesta de Resolución del Instructor, tendrán un plazo máximo de quince días naturales para formular motivadamente la resolución sancionadora, o en su caso, resolver acordando el archivo de lo actuado, cuando de lo instruido se desprenda la ausencia de culpabilidad del expedientado. Las resoluciones serán ejecutivas desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de los recursos a que hubiera lugar.



CLUB
RÍO GRANDE

- Contra la Resolución sancionadora de la Comisión o de la Junta Directiva en la que se acuerde la pérdida definitiva de la condición de miembro del Club, cabrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de diez días naturales a partir de su notificación, que resolverá lo procedente en la primera reunión que se celebre, decidiendo entre estimar o desestimar el recurso total o parcialmente, sin perjuicio de la posible adopción de medidas cautelares por parte de la Junta Directiva.
- Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un procedimiento disciplinario se podrá acordar la ampliación o reducción de los plazos previstos hasta un máximo y un mínimo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso, de aquellos.

CAPÍTULO VIII

RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Artículo 38. Reconocimientos del Socio de honor.

1. La Asamblea General podrá designar Socios de honor a aquellas personas, miembros o no, a propuesta de un diez por ciento de sus Socios titulares o de la Junta Directiva, por haber servido de forma especial los intereses generales del Club.
2. La Junta Directiva establecerá los parámetros y condiciones para dicha condición de Socio de honor, que, en cualquier caso, deberá hacerse constar en el Libro de Registro de miembros del Club.

Artículo 39. Otras distinciones.

1. Se podrá otorgar la Insignia de plata a las siguientes personas:
 - a) Miembros que hayan ostentado tal condición durante al menos veinte años ininterrumpidos, sin que conste en su expediente sanción o demérito alguno.
 - b) Miembros que hayan formado parte de la Junta Directiva durante más de un mandato completo, sin que conste en su expediente sanción o demérito alguno.
 - c) Miembros que hayan prestado un servicio singular y de especial mérito al Club, con directa repercusión en la marcha del mismo.
 - d) Empleados que hayan prestado servicios ininterrumpidamente durante al menos veinte años al Club, sin que conste en su expediente sanción o demérito alguno.
 - e) No miembros que hayan mantenido una relación constante con el Club durante un periodo de tiempo superior a los veinte años, en la que se hayan distinguido por su colaboración o la prestación de servicios o especiales atenciones a sus miembros.
 - f) No miembros que hayan prestado un servicio singular y de especial mérito al Club, con directa repercusión en la marcha del mismo.
 - g) Cargos públicos, miembros de la Administración, integrantes de federaciones deportivas u otros profesionales que se hayan distinguido especialmente en la defensa, respaldo o dignificación pública del Club.
2. Se podrá otorgar la Insignia de oro a las siguientes personas:
 - a) Miembros que hayan ostentado la condición de Titular durante al menos treinta años ininterrumpidos, sin que conste en su expediente sanción o demérito alguno.
 - b) Miembros que hayan ostentado la condición de Presidente del Club durante más de dos mandatos completos y aquellos que hayan formado parte de la Junta Directiva durante al menos tres mandatos completos, en ambos casos sin que conste en su expediente sanción o demérito alguno.



- c) Miembros que, como tales o como integrantes de la Junta Directiva, hayan prestado un servicio de especial relevancia y mérito en momentos trascendentes o de especial dificultad para el Club.
 - d) Empleados que hayan prestado servicios ininterrumpidamente durante al menos treinta años al Club, destacando en la defensa de ésta y en la atención y respeto a los miembros, sin que conste en su expediente sanción o demérito alguno.
 - e) Personalidades públicas o privadas, de cualquier ámbito, que hayan contribuido de forma relevante a la existencia, consolidación o continuidad del Club, mediante actos singulares de especial transcendencia.
3. El reconocimiento de todas las distinciones mencionadas corresponderá a la Junta Directiva, a iniciativa de cualquiera de sus miembros o a solicitud de un diez por ciento de los Socios Titulares. El Vocal del que proceda a la iniciativa, o bien, el Socio titular que encabece la solicitud, presentará a la Junta una sucinta memoria de los méritos que a su juicio avalan la concesión, procediéndose acto seguido a la deliberación y votación, que tendrán carácter secreto salvo su resultado. La Insignia de Plata se otorgará por mayoría simple de dicha Junta Directiva, en tanto que la concesión de la Insignia de Oro requerirá el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los asistentes.
4. Con independencia de la fecha en que se otorguen las distinciones y su eficacia desde entonces, se hará entrega de la insignia en un acto público del Club, bien sea coincidente con la celebración de una Asamblea General, bien con otro de especial relevancia al que puedan asistir todos los miembros, anunciándolo con la antelación necesaria.

CAPÍTULO IX

LAS REUNIONES A DISTANCIA Y EL VOTO TELEMÁTICO

Artículo 40. Las reuniones a distancia.

1. Con objeto del fomento de la participación, las reuniones a distancia se podrán realizar con todos los órganos del Club, salvo que la normativa aplicable lo prohíba expresamente.
2. En las sesiones celebradas a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares, siempre que se acredite suficientemente por medios electrónicos o audiovisuales la identidad de los mismos o de las personas que los representen, y se asegure el carácter bidireccional de la imagen y/o sonido en relación al contenido de sus manifestaciones, previas o simultánea y la disponibilidad de los medios durante la sesión.
3. Las sesiones celebradas a distancia se podrán desarrollar de forma sincrónica o asincrónica. En cualquier caso, se establece como domicilio de dichas reuniones, la sede electrónica del Club Río Grande. Las reuniones sincrónicas deberán necesariamente propiciar la coincidencia de todos los miembros del órgano colegiado en el mismo momento, mediante videoconferencia o a través de los medios de telefonía al alcance. Las reuniones asincrónicas propiciarán las deliberaciones y acuerdos mediante foros electrónicos o a través del correo electrónico, permitiendo la adopción de acuerdos sin necesidad de celebrar sesión.

Artículo 41. Desarrollo de las reuniones asincrónicas.

1. Las reuniones asincrónicas serán convocadas bien, para la toma de acuerdos puntuales que no requieren deliberación, o bien para aquellos que específicamente precisan de un estudio y análisis pormenorizado. En estos casos, la persona que ejerza la secretaría de cada órgano, dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros, el sistema seguido para formar la voluntad del órgano de que se trate, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos, recogiendo la fecha del Acta la de recepción del último de los votos emitidos.
2. En el caso de que el Acuerdo precise deliberación, la convocatoria especificará detalladamente los antecedentes y la propuesta de acuerdo que se somete a los miembros del órgano colegiado. Asimismo, si la presidencia lo considera conveniente, incorporará la indicación del desarrollo del debate mediante el establecimiento de una red de comunicación e intercambios asincrónicos entre los miembros del órgano colegiado.
3. Estas reuniones se llevarán a cabo exclusivamente mediante la utilización de la red de comunicación al modo de un foro virtual, por lo que no requerirán videoconferencia ni establecimiento de comunicación telefónica, ni de ningún otro tipo.

4. La convocatoria especificará claramente el espacio temporal disponible para deliberar, debatir y votar. Finalizado el plazo establecido, la posición de los miembros del órgano colegiado que no hayan emitido su voto figurará así en el acta de la reunión asincrónica, equiparándose a todos los efectos como abstención.
5. Una vez finalizada la deliberación y debate, para proceder a emitir su voto, deberán enviar el mismo a la dirección de correo electrónico de la Secretaría, por los medios facilitados al efecto por el Club.
6. De todo ello se levantará la correspondiente acta en los términos fijados en los Estatutos sociales.

Artículo 42. El voto telemático.

1. El voto telemático se establecerá mediante la utilización y aplicación de sistemas que permitan a los miembros de los órganos del Club poder votar de forma on-line, sin necesidad de desplazarse físicamente a la sede social.
2. Será de aplicación obligatoria al menos en los siguientes supuestos:
 - a) Procesos electorales ordinarios y extraordinarios convocados para la elección de los cargos de los órganos del Club, sin perjuicio de lo cual en ellos se habilitará igualmente el voto presencial.
 - b) En las Asambleas generales del Club, en las cuales se habilitará igualmente el voto presencial.
3. Se prevé asimismo la posibilidad de utilizar el sistema de voto telemático en los demás procedimientos de adopción de acuerdos de los Órganos del Club, contemplando que los medios técnicos y económicos de que dispongan la Junta Directiva avalen esta posibilidad.
4. En cada una de las convocatorias que se produzcan, y en el caso de precisarlo, se podrá contratar con una entidad especializada la asistencia técnica para la implantación y desarrollo del sistema de voto telemático conforme a lo previsto en los Estatutos sociales y en el presente Reglamento.
5. La Convocatoria deberá contemplar expresamente la posibilidad de emisión del voto telemático, debiendo ejercitarse con firma electrónica u otro sistema que garantice la identidad y autenticación del votante, a través del programa de voto telemático habilitado al efecto. Igualmente, la convocatoria o el calendario del proceso electoral deberá establecer el período de votación, que, en cualquier caso, tendrá un plazo temporal mínimo para el ejercicio del voto telemático de 24 horas ininterrumpidas.

6. Previamente a las votaciones, los miembros de los órganos deberán estar informados del sistema de votación que, en cualquier caso, salvaguardará el secreto del voto en caso de previsión estatutaria o reglamentaria, y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante. Se le exigirá una transparencia suficiente a fin de permitir que una restauración del sistema posibilite auditorías externas o internas de las actividades realizadas. En el caso de no ejercerlo, se entenderá que se abstiene en relación a la votación.
7. La infraestructura del sistema de votación deberá ser de utilización sencilla, lo suficientemente intuitiva como para facilitar la votación. Estará asistido tanto por el personal del Club, como por las entidades informáticas externas, por lo que, en su caso, deberá habilitarse una partida presupuestaria que refleje este gasto.
8. La participación en el voto telemático, supone la obligación para el miembro del órgano de custodiar debidamente sus claves y/o dispositivos personales de acceso y no facilitarlos a terceros dado su carácter personal e intransferible, salvo los supuestos que así se prevean expresamente en los Estatutos o Reglamentos del Club.
9. Si existiera el área privada de miembros dentro de la Web del Club, el voto podrá ejercitarse por el miembro o integrante del órgano, mediante su depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.
10. La Junta Directiva llevará a cabo todas las actuaciones a su alcance con el fin de restablecer los servicios en caso de fallo técnico, pero no será responsable en caso de que finalmente se produzcan errores en el funcionamiento de las plataformas, mecanismo o medios tecnológicos empleados que impidan el ejercicio del voto telemático en los que se hubiera previsto, sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse.

DISPOSICIONES

Disposición transitoria: En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento deberán regularizarse todas las obligaciones de información y cumplimentar los requisitos formales establecidos en el mismo.

Disposición derogatoria única. Normas anteriores. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento.

Disposición Final primera: La Junta Directiva queda facultada para la interpretación y modificación del presente Reglamento, que deberá hacerse teniendo en cuenta con carácter prioritario, los objetivos y funciones recogidos en los Estatutos sociales del Club. Las modificaciones realizadas precisarán la ratificación de la Asamblea General, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad del acuerdo de modificación aprobado por la Junta Directiva.

Disposición Final segunda: El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y ss. de los Estatutos Sociales del Club.
